

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No 2447 0 2 ABR. 2014

Por el cual se adopta el contenido de los artículos 24, 25 y 26 de la Resolución 09031 de 1990 del Ministerio de Salud en donde se dicta normas y se establecen procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de rayos X

y otros emisores de radiaciones ionizantes.

El Secretario de Salud Departamental, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 09031 de 1990 y,

CONSIDERANDO

Que el empleo de rayos X y otras fuentes de radiaciones ionizantes son factores reconocidos de riesgo para las salud de los profesionales, técnicos, auxiliares y operadores de estos equipos y para la población en general por lo cual es necesario determinar la relación riesgo-beneficio para su uso y aplicación.

Que la Resolución No 09031 de 1990 expedida por el Ministerio de Salud, fija entre otros aspectos en sus artículos, 24, 25, 26 las tarifas por concepto de expedición de licencias de funcionamiento, estudios y evaluaciones y otras tarifas sobre esta materia de "licenciamiento, diez (10) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico de tipo periapical, quince (15) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico diferente al periapical, veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de diagnóstico médico; por estudio y evaluación, el será de veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada equipo odontológico de tipo periapical, veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico diferente al tipo periapical, treinta (30) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso diagnóstico, y para los derechos de carnetización cinco (5) salarios mínimos legales diarios".

Que la resolución precitada define en su contenido todos los efectos que son los procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de Rayos X y otros emisores de radiaciones ionizantes, la obligación de tener licencia de funcionamiento, los requisitos para otorgar estas licencias de funcionamiento, la importancia y requisito para el carnet de Protección radiológica, ente otros aspectos.

Que esta Secretaría de Salud del Departamento acoge el contenido de los artículos 24, 25 y 26 de la Resolución 09031 de 1990.

En merito de lo anteriormente expuesto se:







SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No 2447

Por el cual se adopta el contenido de los artículos 24, 25 y 26 de la Resolución 09031 de 1990 del Ministerio de Salud en donde se dicta normas y se establecen procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de rayos X

y otros emisores de radiaciones ionizantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: adóptese los contenidos de los artículos 24, 25 y 26 de la Resolución 09031 de 1990 del Ministerio de Salud, las cuales fijan las tarifas por concepto de licencia de funcionamiento, estudios y evaluaciones y otras tarifas para el funcionamiento y operación de equipos de rayos X y otros emisores de radiaciones ionizantes, en consecuencia establézcase lo siguiente:

Tarifas por concepto de expedición de Licencias de Funcionamiento:

- 1. Diez (10) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico de tipo periapicál.
- 2. Quince (15) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico diferente al periapical.
- 3. Veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de diagnóstico médico.
- 4. Veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de terapia.
- 5. Veinte (20) salarios mínimos legales diarios para cualquier otro tipo de equipo.
- 6. Veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada fuente de material radioactivo.

Tarifas para estudios y evaluaciones:

- 1. Veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada equipo odontológico de tipo periapical.
- 2. Veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso odontológico diferente al tipo periapical.
- 3. Treinta (30) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de uso diagnóstico.
- 4. Treinta (30) salarios mínimos legales diarios por cada equipo de terapia.
- Treinta (30) salarios mínimos legales diarios para cualquier otro tipo de equipo.
- 6. Veinte (20) salarios mínimos legales diarios por cada f-fuente radioactiva.

Otras tarifas:

- Cinco (5) salarios mínimos legales diarios por derechos de carnetización.
- 2. Cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios por el control de calidad de cada fuente radioactiva de actividad superior a 3,7 x 101°Bq.



COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No 2447

Por el cual se adopta el contenido de los artículos 24, 25 y 26 de la Resolución 09031 de 1990 del Ministerio de Salud en donde se dicta normas y se establecen procedimientos relacionados con el funcionamiento y operación de equipos de rayos X

y otros emisores de radiaciones ionizantes.

- 3. Cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios por el control de calidad de cada equipo de uso diagnóstico.
- 4. Sesenta (60) salarios mínimos legales diarios por el control de calidad de cada equipo de radioterapia.

ARTICULO SEGUNDO: Los dineros recolectados por tarifas y multas resultantes de la aplicación de la presente Resolución deberán ser invertidos por esta Secretaría en el área de protección contra las Radiaciones.

ARTICULO TERCERO Deróguese todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Secretaria de Hacienda y al Subsecretario de Asesoría y Aseguramiento de la Seguridad Social para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente rige a partir de publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.I.P. a los 0 2 ABR. 2014

DAVID ALFONSO PELÁEZ PÉREZ
Secretario de Salud Departamental

Proyecto: Hugo A B. – Miguel Rojas Reviso: Bertha RM

